

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAROLINA OLARTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA
representada por el Señor Alcalde Popular.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

CAROLINA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.011.171 de Bogotá, actuando en nombre propio interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho constitucional de **Petición** el que presuntamente le viene siendo vulnerado por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA**, representado por el señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes hagan sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibíd*em, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **CAROLINA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.011.171 de Bogotá, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA** representada por el Señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de Derecho Constitucional de **Petición**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4eb829d52224e3d490a868eb9da13aefca88a4223f388acc8f71f4bc46cbb9**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO
Radicación: 18592-4089-002-2019-00080-00

AUTO SUSTANCIACION No.102

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0d70b2a16e453282d4492b31cf50bf3787787216f42412fb8874e010c2fec**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: DYONISIO LOSADA BETANCOURT
Radicación: 18592-4089-002-2019-00098-00

AUTO SUSTANCIACION No.103

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b19f998ecbe9d349defb37b5438119092d14ab86c398a7016247656c29ee660**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: WILLIAM VELASQUEZ MORALES
Radicación: 18592-4089-002-2019-00168-00

AUTO SUSTANCIACION No.104

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a2df8de5efdc809dce40bf7b8d1fb02976b270c57db0c032ace5bbd5c4627**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: YAZMID SILVA MOLANO
Radicación: 18592-4089-002-2020-00057-00

AUTO SUSTANCIACION No.105

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0f67114a956000bd31c6731aaf1492158267235a6248d7c0017c2c7c6455b**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE.
PETICIONARIO:	APOSTOL ORTIZ TOLEDO
APODERADO:	RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO
REQUERIDO:	IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA
RADICACION:	185924089-002-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

La Doctora LUZ MARINA FIERRO FIERRO actuando como apoderada del señor APOSTOL ORTIZ TOLEDO, presenta solicitud de Prueba Anticipada con el fin de que se fije y hora para llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte en contra del requerido IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA.

Del estudio de la solicitud presentada por la apoderada de la parte interesada, encuentra el Juzgado que no se aportó dirección exacta para la ubicación y notificación del requerido, situación por la cual solicita al juzgado ordene el emplazamiento del señor IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA.

Conforme a lo anterior, el Despacho de entrada se abstendrá de ordenar el Emplazamiento del requerido por improcedente, atendiendo que en ésta clase de solicitudes no es posible emplazar a la persona que no tiene radicada y en trámite demanda en su contra; por consiguiente el Juzgado ordenará requerir a la profesional del derecho para que realice los trámites necesarios a fin de que aporte dentro del término de 8 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, dirección exacta para la notificación personal del requerido en este asunto.

Así las cosas, al no cumplirse las exigencias establecidas en los artículos 184, 198 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que realice los trámites necesarios a fin de que aporte dentro del término de 8 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, dirección exacta para la notificación personal del requerido en este asunto.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO identificada con C.C.53.012.067 y TP. N.159.195 del C.S.J, Abogado titulado, como Apoderada Judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbec883d64de6158d40281f4f410522645e6c5a6618f205c56b102545c8d989**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADA:	EUNICE MOLINA HURTADO
	C.C. No.40.758.481
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.324

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. .165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **EUNICE MOLINA HURTADO** identificada con **C.C. No.1 C.C. No. 40.758.481** de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, esto es, el pagaré número 75606100008813 es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda junto con los títulos valores en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, estos son los títulos valores a ejecutar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. .165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1593c6fc918b7cf77df25fdec7b8b749fc1beff1e6277e27c136f7542bd0fc**
Documento generado en 22/06/2022 07:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**